

**DIPUTADO BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente **iniciativa en la que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, con el objeto de establecer el rango máximo de cobro en materia de reinscripciones en las instituciones de educación básica impartida por particulares**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es una obligación primigenia del Estado, quien debe garantizar el acceso universal, gratuito y de calidad a todos los niveles educativos. Este mandato constitucional se sustenta en el reconocimiento de la educación como un derecho humano fundamental y un instrumento esencial para el desarrollo personal y social.

En México, el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados y Municipios -, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. Asimismo, establece que toda la educación que imparta el Estado debe ser gratuita y de calidad, lo anterior significa que todos los servicios educativos que otorgue el gobierno no tendrán ningún costo y deberán garantizar el máximo logro académico de los alumnos. Al respecto, la Ley General de Educación señala en su artículo 6° que:

La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia establecerán los

mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

También, en términos del artículo 30 Constitucional, es legalmente válido que, los particulares puedan impartir educación en todos sus tipos y grados, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley General de Educación y la Secretaría de Educación Pública.

Sin embargo, derivado de la creciente demanda y las limitaciones en la infraestructura y los limitados recursos del sistema educativo público, han provocado un déficit en la oferta de espacios educativos, especialmente en áreas urbanas y zonas de alta densidad poblacional. Esta situación ha generado para los padres de familia, la necesidad de buscar alternativas que aseguren la continuidad y calidad educativa de todos los educandos.

Por ello, muchos padres de familia optan por utilizar los servicios educativos que ofertan las instituciones privadas. Estas instituciones, al complementar la oferta del Estado, desempeñan un papel crucial en la absorción de la demanda educativa y en la diversificación de opciones pedagógicas.

Cabe mencionar que los servicios educativos particulares se prestan a los educandos a cambio de una contraprestación económica, proporcional a la calidad y naturaleza de la enseñanza recibida, a la diversidad de los servicios y a las instalaciones y recursos académicos que utilizan para cumplir su objeto.

Sin embargo, en los últimos años, el costo de las inscripciones en estas instituciones aumentó de manera significativa. De acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las colegiaturas en instituciones educativas privadas para el ciclo escolar 2023-2024 alcanzaron su nivel más alto en los últimos 14 años. En este ciclo se registró un incremento anual en los costos del 5.35%, el mayor desde la segunda quincena de julio de 2009.

Esto, aunado al pago de las colegiaturas mensuales, más la inscripción y las reinscripciones, sumado al gasto de útiles escolares y de uniformes, ocasionan que los gastos que se multipliquen cuando se tiene más de un hijo en edad escolar.

Desde el Poder Legislativo, entendemos que las escuelas privadas realicen los cobros necesarios para poder asegurar el mantenimiento correctivo y preventivo de sus planteles, así como para poder cubrir el pago de los salarios para sus empleados durante los periodos vacacionales, lo cual es esencial para garantizar la calidad y continuidad del servicio educativo que ofrecen. Estos cobros son justificados y comprensibles, dado el compromiso de las escuelas privadas con la provisión de una educación de calidad en un entorno bien mantenido y con personal capacitado.

No obstante, consideramos que no hay justificación para que el cobro de las reinscripciones sea dos o tres veces mayor que el de una colegiatura mensual.

Estas prácticas pueden resultar abusivas y desproporcionadas, por lo que afecta negativamente a las familias que hacen un esfuerzo significativo para costear la educación privada de sus hijos. Es necesario establecer regulaciones que eviten estos excesos y aseguren que los costos de reinscripción sean razonables y proporcionados.

Es innegable que los padres tienen el derecho de decidir qué tipo de educación reciben sus hijos e hijas. Por lo tanto, es crucial que la normativa garantice la prevención de cualquier abuso por parte de los particulares que imparten educación en nuestro Estado.

Recordemos, que dentro de las obligaciones contenidas en el artículo 245 de nuestra ley local, se establece que los particulares deberán regir sus actividades conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General de Educación, en esta última, se establecen los criterios de la educación, que son las bases para el desarrollo y evaluación de las políticas educativas en nuestro país.

De igual manera, se establece que el cumplimiento de estos es de estricta obligatoriedad tanto para el Estado, sus organismos descentralizados y para los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Dentro de estos criterios, encontramos que la educación deberá ser inclusiva, buscando eliminar las distintas barreras del aprendizaje y la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.

Estos ajustes deben incluir medidas que aseguren la equidad, la calidad y la accesibilidad financiera, garantizando que todos los estudiantes, independientemente de su condición socioeconómica, puedan acceder a una educación adecuada que les permita desarrollarse plenamente.

La legislación nacional establece que los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán cumplir

con lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y las demás disposiciones aplicables; así como, cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes.

El artículo 62 de la ley en comento, establece que todos los tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo Nacional deberán realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar la formación integral de los educandos.

Por ello, desde el Partido Verde consideramos que establecer un parámetro en materia de pago por reinscripción, es un ajuste razonable que garantizará que más alumnos puedan acceder a la educación privada, si así lo deciden, así como a todos los beneficios que conlleva. Además, permitirá que los alumnos que actualmente estudian bajo dicha modalidad sigan educando en planteles educativos particulares, sin preocuparse de afrontar reinscripciones impagables que los obliguen a desistir de sus estudios.

De esta manera, se protegerán los derechos de los padres de familia y se fomentará una mayor transparencia y equidad en el ámbito educativo privado.

La presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se adiciona una fracción XLI al artículo 42, una fracción III al Artículo 245 y una fracción XXV al Artículo 275, moviendo las subsecuentes, todas de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** Esta iniciativa no cuenta con impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario:** Esta iniciativa no cuenta con impacto presupuestario.
- IV. **Impacto social:** Establecer el rango máximo de cobro en materia de reinscripciones en las instituciones de educación impartida por particulares, es una oportunidad fundamental para promover la diversidad educativa, fomentar la competencia y la innovación entre las instituciones educativas y elevar así la calidad general de la educación.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su **objetivo 6: "4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de**

calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Se adiciona una fracción XLI al artículo 42, una fracción III al Artículo 245 y una fracción XXV al Artículo 275, moviendo las subsecuentes, todas de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Artículo 42. Corresponden a la Secretaría...

I. al XL. ...

XLI. Vigilar...

Tratándose de particulares, el costo de la reinscripción no podrá superar el equivalente a una mensualidad de colegiatura.

XLII. al L. ...

Obligaciones de los particulares

Artículo 245. *Los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:*

I. al II. ...

III. Apegar sus costos para la prestación de los servicios educativos a las disposiciones aplicables en la materia.

IV. al VII. ...

Capítulo IV ***Infracciones y sanciones***

Artículo 275. *Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:*

I. al XXIV. ...

XXV. Aumentar los costos de reinscripción en contravención a lo establecido en el artículo 42 de esta Ley.

XXVI. al XXVIII. ...

ATENTAMENTE

La diputada y el diputado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de
México

[Suscrito por firma electrónica]

Martha Lourdes Ortega Roque y Gerardo Fernández González

Guanajuato, Gto., 23 de junio de 2024.

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	42651
Asunto:	Reformas a ley de educación
Descripción:	Reforma y adiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, con el objeto de establecer el rango máximo de cobro en materia de re inscripciones en las instituciones de educación básica impartida por particulares
Destinatarios:	MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato GERARDO FERNANDEZ GONZALEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_428_20240721234505995_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.70	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/07/2024 05:56:45 a. m. - 21/07/2024 11:56:45 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	55-31-75-9d-b6-d8-83-bf-28-01-f6-a8-ad-ef-95-04-0d-97-50-3a-73-ce-1e-4d-0b-02-8a-e8-cc-0c-9c-37-6e-37-3d-f7-2a-1a-d2-12-43-f2-a0-08-c5-c2-b1-bd-88-63-35-f5-70-6e-4e-cd-52-73-8d-6c-2a-fc-7e-6c-f0-2d-05-8d-1d-c7-23-65-82-37-ab-a8-9f-ce-0f-04-a2-c0-34-5e-41-f7-9a-11-29-29-83-f7-01-47-20-c7-9f-34-db-49-57-66-c4-f1-ce-19-ac-a3-91-b1-15-98-ca-a0-4e-50-d9-4b-fe-16-f2-4e-42-96-a0-28-a1-53-95-73-5d-b9-ec-f2-69-a3-d0-16-0e-59-b6-05-a0-90-a4-77-28-f8-b2-43-60-80-06-51-e3-f6-52-3a-ac-34-f6-b8-a8-25-e7-63-b9-f6-76-99-26-dc-13-4b-8d-22-8d-ce-8d-a6-02-42-0f-4a-f0-b6-da-87-46-e3-39-92-a9-c7-86-94-8f-38-72-dd-b7-ed-b5-d4-83-5a-d5-18-f9-c6-15-9f-70-ab-7b-85-b3-3e-37-bc-0f-c6-cf-d5-cd-77-d5-72-3b-f5-81-c8-dc-a8-ef-ce-f6-b9-c1-78-a3-e9-9f-c8-43-06-0c-40-6b-16-af-f8-49-2a-de-08		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/07/2024 05:57:54 a. m. - 21/07/2024 11:57:54 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/07/2024 05:58:10 a. m. - 21/07/2024 11:58:10 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638572030906487800
Datos Estampillados:	n7j+LEZAKptiVUwZ+zgqBJVIWrM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	370629353
Fecha (UTC/CDMX):	22/07/2024 05:58:44 a. m. - 21/07/2024 11:58:44 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	KARINA CECILIA VILLALOBOS ANAYA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.43	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/07/2024 02:30:36 p. m. - 22/07/2024 08:30:36 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	8e-27-3c-2e-76-f3-cf-68-58-33-dc-68-bc-94-a7-70-5d-2b-8d-22-a1-4b-ef-63-ea-d6-c1-e6-56-8f-72-b4-6b-a1-8e-03-1a-54-13-c7-4c-4a-d9-2e-7b-64-f5-72-2a-19-5e-bf-a5-a2-84-5f-f1-d5-31-f7-5b-dd-8d-77-c8-4b-0f-a0-f3-de-51-87-5d-6f-61-8e-a8-15-2e-00-85-f4-31-2f-1d-88-f2-80-05-c1-2b-a5-ea-08-d0-a8-74-88-44-b8-ae-d0-9a-70-95-1e-49-c5-32-9a-90-b5-ba-e3-70-0e-da-68-a3-80-99-79-df-40-07-94-18-37-8c-6d-55-bd-19-19-f7-0a-1e-96-54-9e-62-80-ea-d1-d4-6b-28-d2-95-2c-1d-1e-b6-c6-fa-45-4d-27-42-8f-3d-ba-38-5c-a6-c7-7a-e0-d2-39-93-81-f8-fe-42-40-32-33-4f-e7-2a-29-68-f7-3f-a8-b1-1d-5b-28-24-d1-4a-16-3f-0a-49-c7-b1-5d-92-12-f9-b2-05-da-38-ab-1a-d4-d7-78-e6-92-a4-b1-e4-16-16-2a-8f-20-3d-28-98-ff-24-e1-d6-59-e9-e4-e0-4d-3e-7f-76-9b-df-ac-c1-d2-ae-13-4e-cc-4c-60-36-52-ca-4f-d1-12-da-f8		

OCSP

Fecha	22/07/2024 02:31:43 p. m. -
--------------	-----------------------------

TSP

Fecha	22/07/2024 02:31:59 p. m. -
--------------	-----------------------------

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	370636595
----------------	-----------

(UTC/CDMX):	22/07/2024 08:31:43 a. m.	(UTC/CDMX):	22/07/2024 08:31:59 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/07/2024 02:32:32 p. m. - 22/07/2024 08:32:32 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638572339192739486		
		Datos Estampillados:	DSqNp9DEWULFD5vuKEpz9N4uAPA =		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	GERARDO FERNANDEZ GONZALEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.08.6f	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/07/2024 05:49:00 a. m. - 21/07/2024 11:49:00 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	81-c8-1d-f5-c6-08-fa-be-5b-cc-e7-c4-bf-94-4f-82-6d-0e-6e-75-74-f6-56-b4-d9-3e-99-67-7b-48-49-c8-3a-f7-ce-72-69-6a-d1-ba-81-44-d8-47-69-2e-ac-9d-e9-07-33-5d-a7-c9-c6-29-aa-72-2b-7c-d8-72-06-87-e1-0f-ef-c2-cd-21-e0-a8-20-ad-3e-60-89-75-39-ce-39-04-26-ef-6f-32-b2-1f-ba-36-ee-06-29-b5-72-bc-1c-f9-ec-2c-ca-4a-e8-3c-70-12-9d-25-34-a9-54-b0-25-3d-98-d6-a2-68-9d-d2-a0-0a-d7-21-39-c5-71-be-fa-de-90-3f-70-29-c0-77-ec-94-35-bc-78-77-b6-c0-9a-73-a2-3a-d5-e1-ab-e0-1b-2c-07-c5-ea-35-f2-31-f3-15-85-f6-3a-53-89-83-7a-0b-b8-b8-ca-92-5c-fe-90-b1-18-a1-19-85-da-a6-ae-11-e8-ca-eb-5e-94-01-93-ee-da-57-55-8c-3b-85-ec-87-51-9d-c6-20-47-0a-c3-54-41-4e-a9-4a-e8-61-4e-24-72-be-30-22-fc-ba-f9-24-bf-b3-58-64-69-11-41-67-f1-43-f4-9b-87-14-9d-92-28-42-03-3d-c3-b9-5d-2a-cc-b6-5d-f7-95-f2		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/07/2024 05:50:10 a. m. - 21/07/2024 11:50:10 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/07/2024 05:50:26 a. m. - 21/07/2024 11:50:26 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638572026260860613
Datos Estampillados:	H6vdwPEFn4w+5LVwuhtSZYSdtY8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	370629333
Fecha (UTC/CDMX):	22/07/2024 05:50:59 a. m. - 21/07/2024 11:50:59 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato